

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00300-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COOMULFONCE**, quien actúa en causa propia, contra **LUZ DIANA MARTINEZ GUTIERREZ Y DIANA PATRICIA RINCON LIZCANO**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**Letra de Cambio No F-10-40016**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó reforma a la demanda alterando sus partes, conforme se precisa en el artículo 93 del C. G. del P., y verificando que se cumplen los presupuestos para la procedencia de la reforma, se admitirá la misma.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Reforma de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del C.G.P., y por consiguiente se incorpora como demandada a la señora **DIANA PATRICIA RINCON LIZCANO**.

SEGUNDO: ORDENAR a **LUZ DIANA MARTINEZ GUTIERREZ Y DIANA PATRICIA RINCON LIZCANO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COOMULFONCE**, la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)** por concepto de capital de la Letra de Cambio No. F-10-40016, allegada.

- 2.1. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre la suma de capital indicado en numeral Primero (1), desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 11 de enero de 2023, y hasta el momento en que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 2.2. Sobre las costas y agencias en derecho y honorarios, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la señora **NORMA BADILLO RAMIREZ ROSTEGUI**, representante Legal Suplente de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COOMULFONCE**, para que actue en causa propia dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**